

**GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL
DECRETO DEPARTAMENTAL N° 23/2022**

**DR. JOSÉ ALEJANDRO UNZUETA SHIRIQUI
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL BENI**

VISTOS:

La Constitución Política del Estado de 9 de febrero de 2009, la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes ratificada mediante Ley N° 3845 de fecha 02 de mayo de 2008, y la Ley Departamental N° 75 de la Juventud de fecha 06 de noviembre de 2017, Ley Departamental N° 99 de 08 de mayo de 2020 de Organización Básica del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental del Beni.

CONSIDERANDO:

Que, la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, firmada por 16 países de Iberoamérica en octubre de 2005 en Badajoz – España, reconoce a la juventud como sujeto de derechos y actor estratégico del desarrollo.

Que el Parágrafo VII del Artículo 48 de la Constitución Política del Estado, establece que “El Estado garantizará la incorporación de las y los jóvenes en el sistema productivo, de acuerdo con su capacitación y formación.”

Que el Parágrafo V del Artículo 59 del Texto Constitucional, dispone que “El Estado y la sociedad garantizarán la protección, promoción y activa participación de las y los jóvenes en el desarrollo productivo, político, social, económico y cultural, sin discriminación alguna, de acuerdo con la ley.”

Que, por Ley N° 3845, de 2 de mayo de 2008, se aprueba la ratificación de Bolivia de la “Convención Iberoamericana de los Derechos de los Jóvenes”, suscrita por el país el 11 de octubre de 2005.

Que la Ley Departamental N° 75, del 06 de noviembre de 2017, Ley de la Juventud, tiene por objeto garantizar a las y los jóvenes el ejercicio pleno de sus derechos y deberes, el diseño del marco institucional, las instancias de representación y deliberación de la juventud, y el establecimiento de lineamientos estratégicos departamentales.

Que, los Artículos 277 y 279 de la Constitución Política del Estado, establecen que el Gobierno Autónomo Departamental está constituido por los Órganos Legislativo y Ejecutivo, y que la Gobernadora o el Gobernador es la Máxima Autoridad Ejecutiva a nivel Departamental.

Que, habiendo emitido la Asamblea Legislativa Departamental del Beni, la Ley Departamental de la Juventud N° 75, corresponde al Ejecutivo del Gobierno Autónomo del Departamento del Beni, su Reglamentación.

CONSIDERANDO:

Que, la constitucionalización de las autonomías, tiene como finalidad que el Estado

GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL

puede atender más de cerca a la población, dando solución a sus necesidades de la manera más inmediata posible. Es así que los gobiernos subnacionales cuentan con facultades Legislativa, Reglamentaria, y Ejecutiva, que les permite dotarse de su propia normativa y ejecutar de manera autónoma sus planes, programas y proyectos de desarrollo, así como la de establecer políticas públicas departamentales.

Que, las y los jóvenes del Departamento Autónomo del Beni, al amparo de los derechos consagrados en la Constitución Política del Estado y la Ley Departamental N° 75 de la Juventud, conscientes del valor estratégico que representan, y proyectando un mejor futuro, que les permita ejercer efectivamente sus derechos y obligaciones, con la intención de contribuir al desarrollo del Departamento, se han organizado por municipio de esta jurisdicción departamental, con el objetivo de conocer la Ley de la Juventud y de forma participativa, proponer en mesas temáticas de trabajo, con el apoyo técnico de la Dirección Departamental de Juventudes y la ONG CIPCA, lineamientos estratégicos que permitan un desarrollo integral de la población juvenil estante y habitante de nuestro Departamento, elaborando el Reglamento de manera participativa, buscando el consenso del mismo.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 12 de la Ley Departamental N° 99 de Organización Básica del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Del Beni, en su numeral 1, establece que los decretos departamentales serán firmados por la Gobernadora y el Gobernador o conjuntamente con las Secretarías o Secretarios cuando emerjan de decisiones adoptadas en Gabinete y para aprobación de reglamentación de leyes departamentales.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento del Beni, en ejercicio de sus facultades específicas y en el marco de la Constitución Política del Estado, Ley Departamental N° 99, y demás disposiciones legales vigentes, en Gabinete de Secretarios Departamentales.

DECRETA:

REGLAMENTO DE LA LEY N° 75 LEY DEPARTAMENTAL DE LA JUVENTUD

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1º.- (OBJETO).- El presente Decreto Departamental, tiene por objeto reglamentar la Ley N° 75 del 06 de noviembre de 2017, Ley Departamental de la Juventud, estableciendo los mecanismos de coordinación, funcionamiento del Subsistema Departamental de la Juventud y regulación de las acciones necesarias que permitan su efectiva implementación y funcionamiento.

ARTÍCULO 2º.- (MARCO LEGAL).- El presente Decreto Reglamentario se enmarca en la Constitución Política del Estado, la Convención Iberoamericana de

GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL

Derechos de los Jóvenes ratificada mediante Ley N° 3845 de fecha 02 de mayo de 2008, y la Ley Departamental N° 75 de la Juventud de fecha 06 de noviembre de 2017.

ARTÍCULO 3º.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- El presente Decreto Departamental será de aplicación a todos los habitantes de la jurisdicción del Departamento Autónomo del Beni.

ARTÍCULO 4º. (TITULARES DE DERECHOS). De acuerdo con lo determinado en la Ley N° 75, son titulares de los derechos y deberes establecidos, las personas estantes y habitantes del Departamento del Beni, comprendidos entre los 16 y 28 años de edad.

ARTÍCULO 5. (DÍA DE LA JUVENTUD BENIANA). El Órgano Ejecutivo Departamental, en conmemoración del "Día de la Reivindicación de la Juventud Beniana", cada 31 de octubre en coordinación con instituciones públicas y privadas, organizará talleres, simposios, conversatorios, foros, ferias, seminarios, y/o actos protocolares dirigido a las y los jóvenes del Departamento.

**CAPÍTULO II
DE LAS ENTIDADES JUVENILES**

**SECCIÓN I
ORGANIZACIONES Y AGRUPACIONES JUVENILES**

ARTÍCULO 6º.- (NATURALEZA).- Una organización juvenil es aquella que tiene las siguientes características:

1. Estar conformada por jóvenes entre los 16 a 28 años de edad.
2. Estar debidamente constituida, de acuerdo con la legislación vigente contando con personalidad jurídica.
3. Contar con su respectivo estatuto y norma interna propia.
4. Tener como uno de sus objetivos principales, trabajar por y para las y los jóvenes en el Departamento.
5. Contar con una directiva o instancia de representación debidamente elegida bajo procedimientos democráticos y cuyo periodo de mandato este vigente.
6. Haber desempeñado sus funciones con idoneidad, honestidad y ética, demostrando actividad continúa.
7. Estar debidamente inscrita en el Registro Departamental de Organizaciones y Agrupaciones Juveniles del Departamento, bajo los procedimientos establecidos en el presente reglamento.
8. Tener un mínimo de 20 (veinte) integrantes activos en el área urbana, incluidos los miembros que conforman su directiva. En el caso del área rural, tener un mínimo de 10 (diez) integrantes activos, incluidos los miembros que conforman su directiva.

ARTÍCULO 7º.- (AGRUPACIÓN JUVENIL).- Con excepción de los numerales 2 y 3 del artículo anterior, una agrupación juvenil tiene las mismas características señaladas para la organización juvenil, además debe ser reconocida por su aporte positivo y generativo para la comunidad, y estar inscrita en el Registro

GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL

Departamental de Organizaciones y Agrupaciones Juveniles del Departamento, de acuerdo a los requisitos y procedimientos establecidos en el presente reglamento.

SECCIÓN II
REGISTRO DEPARTAMENTAL DE ORGANIZACIONES Y AGRUPACIONES
JUVENILES

ARTICULO 8°.- (CREACIÓN).-

I. Se crea el Registro Departamental de Organizaciones y Agrupaciones Juveniles del Departamento del Beni, como instancia estadística y de empadronamiento de las organizaciones juveniles de la sociedad civil integradas por jóvenes que mantienen actividades encaminadas a la consecución de los objetivos y finalidades de la Ley Departamental N° 75.

II. La Dirección Departamental de la Juventud será la instancia responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos de inscripción y de su posterior registro, el cual será de carácter gratuito.

ARTICULO 9°.- (REQUISITOS).- Los requisitos para el registro de las Organizaciones y Agrupaciones Juveniles del Departamento del Beni, ante el Registro Departamental de Organizaciones y Agrupaciones Juveniles, son los siguientes:

I. Organizaciones Juveniles:

- a) Acreditar su Personalidad Jurídica.
- b) Carta dirigida a la Dirección Departamental de la Juventud, solicitando el registro.
- c) Nómina de los integrantes, incluidos los miembros que conforman su directiva.
- d) Dar cumplimiento al numeral 8) del Artículo 6 del presente reglamento.
- e) Dar cumplimiento a la equidad de género dentro de sus miembros.

II. Agrupaciones Juveniles:

- a) Carta dirigida a la Dirección Departamental de la Juventud, solicitando el registro.
- b) Nómina de los integrantes, incluidos los miembros que conforman su directiva.
- c) Dar cumplimiento al numeral 8) del Artículo 6 del presente reglamento.
- d) Dar cumplimiento a la equidad de género dentro de sus miembros.

III. No serán admitidas Organizaciones y/o Agrupaciones Juveniles con fines distintos a los establecidos a la Ley Departamental N° 75, así como Organizaciones Políticas.

IV. La Dirección Departamental de la Juventud, como instancia técnica de la Gobernación del Beni, brindará la asistencia especializada a las Agrupaciones Juveniles, para que, de manera gradual y orgánica, puedan tramitar y obtener su personalidad jurídica.

GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL

- V. En cumplimiento del Artículo 20 inc. I) de la Ley Departamental N° 75, se establece la gratuidad en el trámite de obtención de personalidad jurídica a las organizaciones juveniles sin fines de lucro.

ARTÍCULO 10°.- (DERECHOS DE LAS ORGANIZACIONES Y AGRUPACIONES REGISTRADAS).- Las Organizaciones y Agrupaciones Juveniles que se encuentren inscritas en el Registro Departamental de Organizaciones y Agrupaciones Juveniles, gozarán de los siguientes derechos:

- a) De contar con dos representantes hombre y mujer, ante el Consejo Departamental de Juventud (CDJ).
- b) De participar en las sesiones del Consejo Departamental de Juventud (CDJ) con derecho a voz y voto.
- c) De presentar sus inquietudes, sugerencias, propuestas, planes y proyectos referentes a la temática juvenil ante el Consejo Departamental de Juventud.

ARTÍCULO 11°.- (VIGENCIA DEL REGISTRO).- La vigencia de la inscripción en el Registro Departamental de Organizaciones y Agrupaciones Juveniles, estará condicionada a la participación en las sesiones del Consejo Departamental de Juventud.

- a) La inasistencia a tres (3) sesiones continuas o cinco (5) discontinuas durante una gestión del Consejo Departamental de la Juventud, dará lugar a la revocatoria del Registro.
- b) La verificación de la asistencia estará a cargo de la Dirección Departamental de la Juventud en su condición de instancia coordinadora y técnica.

**SECCIÓN III
DEL VOLUNTARIADO DEPARTAMENTAL**

ARTÍCULO 12°.- (SERVICIO VOLUNTARIO DE JÓVENES).-

- I. Son aquellos jóvenes que deseen prestar servicio voluntario coadyuvando en las operaciones del Gobierno Autónomo del Departamento en caso de situaciones excepcionales, de emergencia o de desastre departamental, deberán apersonarse a la Dirección Departamental de la Juventud quien llevará el registro de estos.
- II. La instancia del Ejecutivo Departamental que corresponda, capacitará permanentemente a las y los jóvenes voluntarios en las áreas y temas que sean necesarios para la realización del voluntariado.
- III. La Dirección Departamental de la Juventud deberá coordinar las labores que serán ejecutadas por los jóvenes voluntarios con las áreas de la Gobernación que correspondan.

ARTÍCULO 13°.- (AD-HONOREM).- Las y Los jóvenes que presten su servicio voluntario, no percibirán ninguna retribución económica.

ARTÍCULO 14°.- (CERTIFICADO).-

GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL

- I. El Gobierno Autónomo del Departamento Beni, emitirá un certificado de reconocimiento para las y los jóvenes voluntarios en las diferentes actividades en las que participen, indicando las funciones realizadas y el tiempo destinado para tal efecto.
- II. Este certificado de reconocimiento tendrá una valoración especial para el acceso al servicio pública en el Gobierno Autónomo del Departamento del Beni, debiendo ser considerado por la Dirección de Recursos Humanos en las evaluaciones respectivas de incorporación a la Institución.

**CAPITULO III
DEL GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL**

ARTICULO 15°.- (DE LA SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO HUMANO).- La Secretaría Departamental de Desarrollo Humano, formulará y ejecutará políticas departamentales a favor de las y los jóvenes siguiendo los lineamientos estratégicos establecidos en la Ley Departamental N° 75, debiendo supervisar la implementación de programas y proyectos, en concordancia con el Plan Territorial de Desarrollo Integral.

**CAPITULO IV
SUBSISTEMA DEPARTAMENTAL DE LA JUVENTUD**

**SECCION I
DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE LA JUVENTUD**

ARTÍCULO 16°.- (DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE LA JUVENTUD).- La Dirección Departamental de la Juventud, estará a cargo de una Directora o un Director, quien será designado por la Gobernadora o Gobernador y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Coordinar con las organizaciones y agrupaciones juveniles para la implementación de las funciones y atribuciones establecidas en el presente Reglamento.
- b) Promover espacios democráticos a través de talleres, simposios, conversatorios, debates, foros y seminarios que permitan impulsar la participación activa de la juventud en el campo social, económico, productivo, educación, salud, fortalecimiento democrático, cultura de paz, emprendedurismo, cultural y artístico en el departamento.
- c) Elaborar, gestionar y ejecutar programas y proyectos a favor de la juventud del departamento.
- d) Aplicar herramientas de seguimiento a las organizaciones y agrupaciones juveniles con respecto a las actividades que estos realicen para impulsar la participación activa de la juventud en el desarrollo social, económico y productivo en la jurisdicción del departamento.
- e) Brindar asistencia técnica para que las y los jóvenes formen asociaciones de carácter empresarial, económico, cultural, deportivo, de desarrollo, y de cualquier otra, con fines lícitos que signifique la incorporación de la juventud en el desarrollo social, político y económico del departamento.
- f) Coordinar con las instancias competentes, la implementación de diagnósticos, programas y proyectos que, promuevan el empleo joven e incorporen a los jóvenes con capacidades diferentes al mercado laboral

GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL

- g) Coordinar con empleadores e instancias competentes del sector público y privado, el seguimiento y el control necesarios para asegurar la no discriminación en el mercado laboral.
- h) Proveer información a las organizaciones y agrupaciones juveniles referentes a trámites de inscripción en el Registro Departamental de la Juventud y obtención de Personería Jurídica.
- i) Ejercer como Secretaría Técnica del Comité Departamental Interinstitucional de Políticas para la Juventud.
- j) Ejercer como Secretaría Técnica del Consejo Departamental de Juventud.
- k) Otras que le sean asignadas por el Órgano Ejecutivo Departamental.

**SECCION II
DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE LA JUVENTUD**

ARTÍCULO 17°.- (SEDE).- Se establece como sede del Consejo Departamental de la Juventud en el Municipio de Trinidad, teniendo además carácter rotativo para la realización de sus sesiones, en los diferentes municipios, en atención a las condiciones y acuerdos logrados en su última sesión.

ARTÍCULO 18°.- (REGLAMENTACIÓN DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE LA JUVENTUD).- En el marco de lo establecido en la Ley Departamental N° 75, el Consejo Departamental de la Juventud, elaborará su reglamento interno, para que sea aprobado y/o modificado por los miembros del Consejo Departamental de la Juventud.

ARTÍCULO 19°.- (DE LA ESTRUCTURA DEL CONSEJO).- El Consejo Departamental de la Juventud, como máximo órgano de representación y deliberación de la Juventud en el departamento, estará conformado por la Asamblea General y la Directiva del Consejo.

ARTÍCULO 20°.- (DE LA ASAMBLEA GENERAL).- La Asamblea General estará compuesta por dos (2) representantes acreditados hombre y mujer, por cada Organización y Agrupación Juvenil debidamente inscrita en el Registro Departamental de Organizaciones y Agrupaciones Juveniles, y se reuniera en sesiones en las modalidades ordinaria y extraordinaria.

ARTÍCULO 21°.- (DE LA DIRECTIVA DEL CONSEJO).-

- I. La Directiva del Consejo será elegida de los miembros de la Asamblea General mediante votación directa y uninominal en una sesión ordinaria u extraordinaria, garantizando la equidad de género. Estará conformada en la forma prevista en su Reglamento Interno.
- II. Ningún miembro podrá postularse o asumir dos cargos a la vez en la Directiva.
- III. La Directiva del Consejo durará en sus funciones por un periodo de dos años, pasado este periodo deberá renovarse.

GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL

- IV. Los miembros de la Directiva del Consejo podrán ser reelectos por una sola vez de manera continua.
- V. Todos los demás aspectos relacionados con la organización y funcionamiento del Consejo Departamental de la Juventud deberán ser regulados por su Reglamento Interno.

ARTÍCULO 22°.- (POSESIÓN DE LOS REPRESENTANTES DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE LA JUVENTUD) El Gobernador del Departamento del Beni, recibirá las credenciales de cada uno de los representantes electos para conformar el Consejo Departamental y procederá a señalar día y hora para tomar juramento y proceder a su posesión, firmando el acta correspondiente.

**SECCION III
COMITÉ DEPARTAMENTAL INTERINSTITUCIONAL DE POLÍTICAS PARA LA JUVENTUD**

ARTÍCULO 23°.- (CONFORMACIÓN).

- I. El Comité Departamental Interinstitucional de Políticas para la Juventud, estará conformado por las instituciones públicas y privadas que trabajan a favor o en beneficio de la juventud del Departamento, debiendo participar las máximas autoridades ejecutivas o representantes debidamente acreditados, de las siguientes instituciones del Departamento:
 - a) Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental y sus Secretarías y Direcciones vinculadas con la implementación y fortalecimiento de Políticas Públicas Departamentales de la Juventud.
 - b) Dirección Departamental de Educación.
 - c) Gobiernos Autónomos Municipales y otras Entidades Territoriales Autónomas.
 - d) Representaciones del Ministerio de Trabajo a nivel Departamental.
 - e) Defensor del Pueblo.
 - f) Servicios Legales Integrales “SLIM”
 - g) Fiscalía Departamental.
 - h) Tribunal Departamental de Justicia.
 - i) Universidades públicas y privadas.
 - j) Escuelas Superiores de Formación de Maestros.
 - k) Comando Departamental de la Policía y sus dependencias.
 - l) Representantes Departamentales de las Fuerzas Armadas.
 - m) Instituciones Públicas y Privadas, vinculadas con la implementación y fortalecimiento de políticas públicas a favor de la juventud en el Departamento, debidamente acreditadas por la Dirección Departamental de la Juventud.
- II. Si las máximas autoridades de las instituciones que conforman el Comité Departamental Interinstitucional de Políticas para la Juventud no pudieran asistir a las sesiones que fueran convocadas, podrán delegar a un representante debidamente acreditado y con poder de decisión, ante la Dirección Departamental de la Juventud.

GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL

- III. Las instituciones que conforman el Comité Departamental Interinstitucional de Políticas para la Juventud designarán una o un representante técnico titular y una o un representante técnico suplente, respetando la equidad de género, para establecer los canales de coordinación permanentes.
- IV. Los servidores públicos que integren el Comité Departamental Interinstitucional de Políticas para la Juventud durarán en sus funciones el tiempo que estén ejerciendo sus cargos.
- V. El Órgano Ejecutivo Departamental, establecerá la participación de otras instancias que se considere pertinentes, en las sesiones del Comité Interinstitucional, las que tendrán derecho a voz y no a voto.

ARTÍCULO 24°.- (CONVOCATORIA). El Comité Departamental Interinstitucional de Políticas para la Juventud, se reunirá a convocatoria de la Dirección Departamental de la Juventud.

ARTÍCULO 25°.- (SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL INTERINSTITUCIONAL DE POLÍTICAS PARA LA JUVENTUD)

- I. El Comité Departamental Interinstitucional de Políticas para la Juventud, sesionará dos (2) veces al año de forma ordinaria y podrá llevar a cabo sesiones extraordinarias a solicitud de algunos de sus miembros.
- II. La primera sesión ordinaria del Comité Departamental deberá realizarse durante el primer trimestre de cada gestión anual.
- III. Las sesiones del Comité Departamental serán dirigidas por la Gobernadora o el Gobernador del Departamento, en su calidad de presidenta o presidente, pudiendo delegar esta función a alguna Secretaria o Secretario Departamental.
- IV. El Comité Departamental, podrá invitar a sus sesiones, con derecho a voz y sin derecho a voto, a representantes de entidades y/o instituciones públicas o privadas, organizaciones sociales u otros, a efectos de coordinar acciones o actividades tendientes a consolidar y transversalizar las políticas públicas departamentales a favor de la juventud en el Departamento, en resguardo de la Constitución Política del Estado y las Leyes.

ARTÍCULO 26°.- (RESOLUCIONES DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL INTERINSTITUCIONAL DE POLÍTICAS PÚBLICAS DE LA JUVENTUD).- Las decisiones asumidas del Comité Departamental Interinstitucional de Políticas para la Juventud, serán denominadas resoluciones, debiendo ser aprobadas por la mayoría de los miembros presentes.

**CAPÍTULO V
POLÍTICAS DEPARTAMENTALES PARA LA JUVENTUD**

ARTÍCULO 27°.- (DE LAS POLÍTICAS DEPARTAMENTALES DE PROMOCIÓN

**GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL
DE LA PARTICIPACIÓN JUVENIL).**

- I. La Dirección Departamental de la Juventud:
 - a) Brindará asesoría técnica a las y los jóvenes para la formación de sus asociaciones de carácter empresarial, económico, social, cultural, deportivo y otros.
 - b) Desarrollará talleres, simposios, conversatorios, debates, foros, ferias y seminarios con la finalidad de impulsar el acceso de la juventud a la innovación y tecnología de información, en coordinación con instituciones educativas públicas y privadas
 - c) Garantizará la participación de las y los jóvenes, en el diseño, formulación y evaluación de políticas y planes de interés juvenil, a través del Consejo Departamental de la Juventud.
 - d) Estimulará la integración juvenil mediante la realización de conversatorios, foros, encuentros y otras actividades, en el ámbito departamental, nacional e internacional.
 - e) Liderará el voluntariado juvenil en función a la necesidad social, coordinadamente entre la ciudadanía y la Gobernación del Departamento del Beni.
- II. La Dirección de Juventud promoverá el trabajo voluntario en coordinación con las Organizaciones y Agrupaciones Juveniles, a través de ferias u otras actividades con el fin de dar a conocer y promover el voluntariado juvenil en el departamento, atraer miembros para estas instituciones y potenciar su impacto en la sociedad.

ARTÍCULO 28°.- (POLÍTICAS DEPARTAMENTALES DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO).-

- I. La Secretaría de Desarrollo Humano a través de la Dirección Departamental de la Juventud, promoverá la capacitación técnica de las y los jóvenes, de acuerdo a los diagnósticos de necesidades y oportunidades laborales identificados por la instancia que corresponda del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental.
- II. La Dirección Departamental de la Juventud será la encargada de velar que se incluya a la juventud dentro de las políticas departamentales de promoción del empleo.

ARTÍCULO 29°.- (DE LAS POLÍTICAS DE PROMOCIÓN, FOMENTO Y DESARROLLO EMPRESARIAL).

- I. La Dirección Departamental de la Juventud desarrollará programas de capacitación, incubadoras, en emprendedurismo y liderazgo empresarial a favor de las y los jóvenes.
- II. La Dirección Departamental de la Juventud promoverá la suscripción de convenios del Ejecutivo Departamental con las instituciones privadas para el fomento y desarrollo empresarial de las y los jóvenes.

GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL

ARTÍCULO 30°.- (DE LAS POLÍTICAS DEPARTAMENTALES DE PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS A LA EDUCACION Y CULTURA).-

- I. La Dirección Departamental de la Juventud podrá:
 - a) Coordinar con instancias del Ejecutivo Departamental, el desarrollo de programas orientados a la juventud sobre las temáticas de educación cívica, valores democráticos, deberes, derechos fundamentales y otros, como medio para evitar y prevenir prácticas violentas o antidemocráticas, y promover la cultura de paz.
 - b) Implementar programas y proyectos en educación, capacitación y formación, para la salud, la sexualidad, la vida, la producción y el medio ambiente
 - c) Coordinar con entidades privadas capacitaciones técnicas para las y los jóvenes.
 - d) Coordinar con la Universidad Autónoma José Ballivián y las Universidades e Instituciones Privadas de formación, la oportuna provisión de información sobre las opciones de estudio y las convocatorias a becas de estudios nacionales e internacionales.
 - e) Formular propuestas y gestionar el acceso a la formación superior técnica en el departamento, para incrementar las oportunidades, priorizando los ejes motores del desarrollo departamental, a fin de brindar una educación pertinente y de calidad.
 - f) Coordinar con instancias municipales y otras de la sociedad civil para la creación de residencias juveniles y comedores estudiantiles.
 - g) Elaborar programas y proyectos destinados a estimular y fortalecer las capacidades de liderazgo, emprendedurismo y orientación vocacional.
 - h) Recabar información, y promoverá pasantías laborales en el sector público y privado.
 - i) La Dirección Departamental de la Juventud promoverá la suscripción de convenios del Ejecutivo Departamental con las Universidad Publicas y Privadas para la realización de pasantía o internado de los jóvenes.
- II. El Gobierno Autónomo Departamental a través de sus instancias correspondientes fortalecerá los programas de investigación y desarrollo en los institutos técnicos y tecnológicos del departamento, incluyendo componentes de una formación integral para el desarrollo de la juventud.

ARTÍCULO 31°.- (DE LAS POLÍTICAS DEPARTAMENTALES DE DEPORTE).-

- I. La Dirección Departamental de la Juventud y el Servicio Departamental de Deporte coordinarán con las instancias municipales y actores de la sociedad civil involucrados en actividades deportivas, el desarrollo de los juegos y deportes practicados por las y los jóvenes, con la finalidad de asegurar la provisión de los medios necesarios para su práctica independientemente de tipos y modalidades deportivas.
- II. La Dirección Departamental de la Juventud y el Servicio Departamental de Deportes en forma conjunta y coordinada desarrollarán programas y proyectos de incentivo y apoyo a las y los deportistas para la representación local, nacional e internacional.

GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL

ARTÍCULO 32°.- (DE LAS POLÍTICAS DEPARTAMENTALES DE RECREACION).- La Dirección Departamental de la Juventud coordinará con las instancias departamentales y municipales, la promoción de actividades e iniciativas propuestas por las y los jóvenes a través de sus organizaciones y agrupaciones juveniles debidamente inscritas en el Registro Departamental de Organizaciones y Agrupaciones Juveniles, con la finalidad de generar opciones de uso de su tiempo.

ARTÍCULO 33°.- (POLÍTICAS DEPARTAMENTALES DE PROTECCION DE LA SALUD).

- I. El Servicio Departamental de Salud en coordinación con la Dirección Departamental de la Juventud, promoverá acciones de información y sensibilización para la Juventud, cuyo objetivo general será la prevención de enfermedades, en particular las de transmisión sexual.
- II. La Secretaría Departamental Desarrollo Humano en coordinación con la Dirección Departamental de la Juventud desarrollarán ferias y capacitaciones para informar sobre la salud sexual y reproductiva adecuada, sin discriminación, coacciones y violencia, enfocándose en la juventud y brindándole una atención diferenciada.

ARTÍCULO 34°.- (POLÍTICAS DEPARTAMENTALES PARA LAS Y LOS JOVENES CON CAPACIDADES DIFERENTES). La Dirección Departamental de la Juventud:

- I. Gestionará en las unidades educativas, institutos técnicos y tecnológicos, universidades y otras instituciones educativas la adecuación de espacios e infraestructura para las y los jóvenes con capacidades diferentes.
- II. Coordinará la implementación de políticas que favorezcan a las y los jóvenes con capacidades diferentes con el Comité Departamental con Personas con Discapacidad (CODEPEDIS).

ARTÍCULO 35°.- (DE LAS POLÍTICAS DEPARTAMENTALES PARA LOS PUEBLOS INDIGENAS).- La Secretaría Departamental de Desarrollo Indígena y la Secretaría Departamental de Desarrollo Humano en forma conjunta:

- a) Planificarán, elaborarán, aplicarán y ejecutarán las políticas departamentales para la juventud de las Comunidades y Pueblos Indígenas, en el marco del respeto a sus derechos, necesidades, usos y costumbres, debiendo regirse en el cumplimiento de su derecho a la consulta previa libre e informada y aplicación a sus normativas territoriales.
- b) Implementarán programas y proyectos departamentales que generen el desarrollo Integral de las y los jóvenes de las Comunidades y Pueblos Indígenas en armonía Con la naturaleza y con el medio ambiente
- c) Promoverán la suscripción de convenios y acuerdos que favorezcan a la juventud de los Pueblos Indígenas del Departamento con organizaciones e instituciones públicas y privadas.

GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL

- d) Impulsarán la capacitación técnica y tecnológica de las y los jóvenes de las Comunidades y Pueblos Indígenas a través de los Institutos Técnicos y Tecnológicos Departamentales.
- e) Fomentarán proyectos, programas y actividades en las que se promueva el rescate de las lenguas, culturas, tradiciones, usos y costumbres de las y los jóvenes de los Pueblos Indígenas.

ARTÍCULO 36°.- (DE LAS POLÍTICAS DEPARTAMENTALES PREVENCIÓN, TRATAMIENTO, REHABILITACIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL).

- I. La Dirección Departamental de la Juventud y el Servicio Departamental de Gestión Social -SEDEGES, coordinadamente con las entidades públicas, privadas y organismos internacionales dedicados a la juventud, implementarán proyectos de prevención de uso indebido de drogas y alcohol.
- II. La Dirección Departamental de la Juventud y el Servicio Departamental de Gestión Social -SEDEGES, conjuntamente con las instancias nacionales, municipales y actores de la sociedad civil, coordinarán la creación y fortalecimiento de centros de rehabilitación para las y los jóvenes que padezcan de adicciones, cuando así lo requiera el Servicio.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- La Dirección Departamental de la Juventud, en un plazo no mayor a 90 días hábiles de la promulgación del presente reglamento, emitirá convocatoria, para que las Organizaciones y Agrupaciones Juveniles en el Departamento, procedan a inscribirse en el Registro Departamental de Organizaciones y Agrupaciones Juveniles del Departamento del Beni.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- El Órgano Ejecutivo Departamental, a través de la Dirección Departamental de la Juventud, brindará asesoramiento a las organizaciones juveniles para regularizar su trámite de reconocimiento de la personalidad jurídica.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones contrarias al presente reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.- El presente Decreto Departamental entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Departamental del Beni.

Es dado en reunión de Gabinete del Ejecutivo Departamental, en el Salón de reuniones del Palacio del Gobierno Autónomo Departamental del Beni, en la ciudad de la Santísima Trinidad, a los treinta y un días del mes de octubre del año 2022.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese
Fdo.

GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL

**Dr. José Alejandro Unzueta Shiriqui
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DEL BENI**

**Ing. Nathaly Dávila Antezana
SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE MINERIA
ENERGIA E HIDROCARBURO a.i.
SDMEH/GAD-BENI**

**Fernando Arias Duran
SECRETARIO GENERAL
GAD-BENI**

**Ing. Nathaly Dávila Natezana
SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE
OBRAS PUBLICAS
GAD-BENI**

**Fernando Arias Duran
SECRETARIO DPTAL. DE
DESARROLLO HUMANO a.i.
GAD-BENI**

**Lic. Rita Marcela Apurany Vaca
SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE
ADMINISTRACION Y FINANZAS
GAD-BENI**

**Juan Velasco Asiama
SECRETARIO DEPARTAMENTAL
DE DESARROLLO INDIGENA
GAD-BENI**

**Dr. Julio Cesar Gomez Añez
SECRETARIO DPTAL. DESARROLLO
PRODUCTIVO Y ECONOMIA PLUR
GAD-BENI**

**Lic. Freddy Daleney Granier
SECRETARIO DE PLANIFICACION
Y DESARROLLO ECONOMICO
GAD-BENI**